



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIOA.
RADICADO N° 2019-00661-00

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de envío de citación para la notificación personal de los demandados; así mismo la constancia de notificación por aviso, allegada a folio 29 a 33.

Atendiendo a lo solicitado en escrito visible a folio 18 de este cuaderno, respecto del emplazamiento de la codemandada LUZ STELLA LLANES, es de advertir que tal solicitud se torna improcedente en tanto, deberá intentar su notificación personal en la empresa donde labora; esto es COMPLEMENTOS HUMANOS S.A., tal y como lo informa y solicita medida cautelar a folio 6 del cuaderno de medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y, previo a decretar dicho emplazamiento, se intentará la notificación de la mencionada codemandada en la empresa donde labora.

Vista la solicitud del folio 28, se tiene por notificado por aviso al codemandado JHONY FAUNIER LLANES AGUDELO, desde el día 02/10/2019 –fl. 29.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy <u>03 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00661-00

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la devolución del de oficio de embargo; así mismo la constancia de envío de oficios.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada a folio 06 del cuaderno de medidas, se accederá a ello.

De igual manera, se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta a la medida cautelar obrante a folio 13.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 30% del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás conceptos que devengue la demandada LUZ STELLA LLANES al servicio de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.

SEGUNDO: Oficiése en tal sentido a dicha pagadora, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

RADICADO N° 2019-00661-00

TERCERO: Poner conocimiento de las partes la respuesta proveniente de EFICACIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy <u>23</u> <u>julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria